

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2024**

RADICADO No. 2024-00066-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue el documento en donde se evidencie el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la pretensión restitutoria.
2. Adecue el acápite de cuantía teniendo en cuenta el valor del bien inmueble objeto de restitución, de conformidad con el artículo 26 núm. 6, que indica: *“En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*
3. Allegue las evidencias correspondientes sobre como obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 Ley 2213 de 2023).
4. Allegue en formato legible la escritura pública 4781 del 21 de noviembre de 2023 de la Notaría 79 del Círculo de Bogotá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ